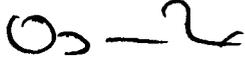


RESTITUCION

Radicado 2021-00180-00

Al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue recibida del Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga, el 15 de abril de 2021.

Bucaramanga, **06 MAY 2021**


OSCAR ANDRES RAMIRES BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **06 MAY 2021**

La presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, fue recibida del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse la ubicación del inmueble arrendado dentro de nuestra comprensión territorial.

Revisada la misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no solicitó medidas cautelares previas.
- Lo manifestado en el HECHO 1. No concuerda respecto de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento allegado.
- Debe aclarar la PRETENSION 1, en relación con la fecha en que inicia el incumplimiento de los cánones de arrendamiento, pues allí se indica que es a partir del mes de febrero de 2020 y el contrato de arrendamiento allegado inició el 2 de octubre de 2020, luego el incumplimiento no puede ser anterior a la celebración del contrato.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por FERMIN PARRA ORDUZ contra KEVIN HERNANDEZ ZUÑIGA y BERTHA XIMENA SEPÚLVEDA JAIMES.

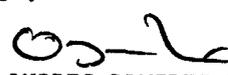
SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. OLGA LUCIA PARRA NAVAS, como apoderada de FERMIN PARRA ORDUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 037 HOY,</p> <p>07 MAY 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
